



PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA
"CIUDAD INCLUYENTE"
Con Derechos y Deberes"



LIBERACIÓN SALDOS DE COMPROMISOS

El Supervisor del contrato y el Ordenador del Gasto de la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA con NIT 832.003.216-6 contrato de Prestación de Servicios Técnicos CD-069-2023 suscrito con CLEMENCIA DEL PILAR GONZALEZ MARTINEZ, autorizan la liberación con base a la fecha de la aprobación del contrato en el Sigep II y la suscripción del Acta de Inicio se redime **el saldo NO exigible de pago.**

El valor a liberar del contrato una vez hecho el análisis de los pagos pendientes a favor del contratista, corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$136.700), con base en el siguiente detalle:

Código y Nombre del Identificador Presupuestal	Recurso o Fuente de Financiación	Número del compromiso o Registro presupuestal	Valor Total a Liberar
2,1,2,02,02,08,02 Servicios Técnicos	PMS-2023-105 \$10'250.000	PMS-2023-105 \$10'113.300	\$ 136.700
Valor Total a Liberar: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.			

Se expide en Soacha a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Supervisor del Contrato

Ordenador del Gasto

JUAN DANIEL HERNÁNDEZ MORA
Delegado en Vigilancia Administrativa

YINLEDI NICOLL DIAZ CORONADO
Personera Municipal (E)

Nota: Por cada contrato suscrito el Supervisor deberá diligenciar un (1) formato.



PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA
“CIUDAD INCLUYENTE
Con Derechos y Deberes”



Objeto: Liberar el compromiso presupuestal por los recursos no ejecutados y que por lo tanto no presentan obligación de pago en el desarrollo contractual.

MARCO LEGAL

DECRETO 111 DE 1996, ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

DECRETO 111 DE 1996, ARTICULO 89. "Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contrahacerse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales de los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."

DECRETO 1957 DE 2007, Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

DECRETO 1957 DE 2007, ARTICULO 6°. El artículo 31 del Decreto 4730 de 2005 quedará así: Cuentas por Pagar. Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con los recursos correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, a los bienes y servicios recibidos, y con los recursos respecto de los cuales se hayan cumplido los requisitos que hagan exigible su pago.

LEY 1687 DE 2013, ARTICULO 64. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago. También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (...)"